



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/17/4176

ACUSE

SHCP Asunto:
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
22 JUN 2017
HORA: 14:05
DANY

Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.**

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 19 de junio de 2017. Asimismo, no omito mencionar las versiones anteriores remitidas a este órgano desconcentrado el 1 y el 14 de junio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) prevé que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la obligación de expedir disposiciones de carácter general, en lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, como lo es el caso del anteproyecto en comentario.

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por esa Secretaría en la sección V. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

2



En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la misma, esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR del 14 de junio de 2017 denominado *20170613180344_42830_Complemento_Calidad_Regulatoria_201706013_105000.docx*, la SHCP identificó cinco obligaciones regulatorias que serán sujetas de derogación, o bien, de simplificación administrativa en beneficio de los particulares:

1. Se modifica el plazo máximo de resolución para el trámite con homoclave CONSAR-02-013 denominado *Registro General de Poderes* de 30 a 20 días hábiles, con lo cual esta Comisión estima un ahorro en el costo económico total del trámite de \$ 295,061.83 pesos.

Tabla I. Modificación del costo del trámite CONSAR-02-013³

Homoclave	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
CONSAR-02-013	\$ 1,524,782.19	\$ 1,229,720.37	\$ 295,061.83

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

2. Se modifica el plazo máximo de resolución para el trámite con homoclave CONSAR-06-006 denominado *Alta y actualización en el Registro de Usuarios Autorizados para operar el SIE* de 30 a 20 días hábiles, con lo cual esta Comisión estima un ahorro costo económico total del trámite de \$ 12,740.15 pesos.

Tabla II. Modificación del costo del trámite CONSAR-06-006⁴

Homoclave	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
CONSAR-06-006	\$ 49,961.51	\$ 37,221.35	\$ 12,740.15

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

³ Con la estimación realizada con el Modelo de Costeo Estándar (MCE) se obtiene un costo unitario del trámite actual de \$2,633.48 y un costo unitario del trámite con la propuesta regulatoria de \$2,123.87. Asimismo, de acuerdo con la CONSAR, durante el año 2016, se registraron o actualizaron 579 apoderados en todo el Sistema de Ahorro para el Retiro.

⁴ Con la estimación realizada con el MCE se obtiene un costo unitario del trámite actual de \$1,998.46 y un costo unitario del trámite con la propuesta regulatoria de \$1,488.85. Asimismo, de acuerdo con la CONSAR cada año, en promedio, se lleva a cabo el registro, modificación o baja de 25 certificados digitales para operar el Sistema de Información Electrónica (SIE).

8



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

3. Se modifica el plazo máximo de resolución para el trámite con homoclave CONSAR-06-026 denominado *Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3* de 4 meses a 20 días hábiles, con lo cual esta Comisión estima un ahorro costo económico total del trámite de \$ 30,576.36 pesos.

Tabla III. Modificación del costo del trámite CONSAR-06-026⁵

Homoclave	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
CONSAR-06-026	\$ 38,146.26	\$ 7,569.91	\$ 30,576.36

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

4. Se eliminan las obligaciones regulatorias que describen y establecen la posibilidad de Registro Móvil a través de E-SAR contenidos en la fracción III del artículo 9 y la fracción III del artículo 149 bis, de las Disposiciones vigentes.
5. Se elimina la metodología de cálculo diario del rendimiento que las Administradoras deben efectuar para hacer la devolución del saldo total de las cuentas individuales que hayan sido registradas o traspasadas con algún vicio, considerada en el artículo 193 de las Disposiciones vigentes⁶.

Asimismo, esa Secretaría indica que los costos en general de las obligaciones regulatorias establecidas tienden hacia la marginalidad, dado que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro ya cuentan con recursos humanos calificados e infraestructura suficiente para realizar las modificaciones en programación y sistemas para adecuar bases de datos y procesos a la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, esta Comisión considera que la emisión del anteproyecto conllevará obligaciones regulatorias que generarán costos de cumplimiento en las empresas operadoras derivado a los siguientes rubros: i) capacitación de personal del Centro de Atención Telefónica para otorgar los servicios de activación de Constancias sobre Implicaciones del Traspaso e información y asesoría sobre trámites y servicios y ii) adecuaciones en el sistema E-SAR a fin de implementar nuevos servicios y funcionalidades en beneficio de los particulares.

En ese sentido, se estima que la implementación de estas obligaciones regulatorias pudiera generar los siguientes costos de cumplimiento:

⁵ Con la estimación realizada con el MCE se obtiene un costo unitario del trámite actual de \$6,357.71 y un costo unitario del trámite con la propuesta regulatoria de \$1,261.65. Asimismo, de acuerdo con la CONSAR, actualmente se encuentran 6 Afores interesadas en utilizar la Aplicación Móvil, por lo que una vez que el desarrollo y mecanismos de seguridad sean completados, éstas deberán ser autorizadas.

⁶ No obstante, la CONSAR optó por considerar un cálculo de resarcimiento por el tiempo transcurrido, a fin de desincentivar las prácticas negativas entre Afores y trabajadores respecto de las operaciones de registros o traspasos y reducir el riesgo de un perjuicio elevado para ambas partes.

2



Tabla IV. Costos de las obligaciones regulatorias

Rubro	Costos
Capacitación a personal del CAT ⁷	\$ 18,296.00
Adecuaciones en el sistema E-SAR ⁸	\$ 257,120.00
Total	\$ 275,416.00

Fuente: Elaboración propia con información del Observatorio Laboral, disponible en: <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/>

Asimismo, cabe señalar que la estimación de dichos costos no considera la estructura de personal en materia informática con la que ya cuenta el operador del sistema E-SAR, ni tampoco el cobro que éste realiza a las Afiores por brindar sus servicios, por lo cual esta Comisión considera los costos estimados pudieran estar sobrestimados.

Derivado de lo anterior, con el objeto de evidenciar los costos que implicaban las obligaciones regulatorias que serán derogadas, generaban un costo mayor para la sociedad que aquellas que serán establecidas mediante la propuesta regulatoria, este órgano desconcentrado advierte lo siguiente:

Tabla V. Comparativo de cargas regulatorias

Homoclave	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
CONSAR-02-013	\$ 1,524,782.19	\$ 1,229,720.37	\$ 295,061.83
CONSAR-06-026	\$ 38,146.26	\$ 7,569.91	\$ 30,576.36
CONSAR-06-006	\$ 49,961.51	\$ 37,221.35	\$ 12,740.15
Capacitación del personal del CAT	\$ 0.00	\$ 18,296.00	\$ (18,296.00)
Adecuaciones en el sistema E-SAR	\$ 0.00	\$ 257,120.00	\$ (257,120.00)
Total	\$ 1,612,889.96	\$ 1,549,927.63	\$ 62,962.33

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP y del Observatorio Laboral.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán derogadas una vez que se emita el anteproyecto en comento de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del anteproyecto. Asimismo, se observa que el costo de cumplimiento que implican las obligaciones regulatorias eliminadas es superior al costo que se tendrá con la implementación del anteproyecto de mérito; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente dictamen.

⁷ Se considera una capacitación de 20 horas para 100 personas encargadas de atender y supervisar el CAT. Asimismo, de acuerdo con información del Observatorio Laboral, se toma en consideración que el sueldo promedio mensual de una persona dedicada a otorgar capacitación es de \$ 9,148.00 pesos. Finalmente, se considera que dos personas ocupen un mes para otorgar la capacitación y preparar el material de la misma.

⁸ Se considera un equipo de veinte desarrolladores de software realicen las adecuaciones al sistema durante un mes a la plataforma E-SAR. Asimismo, de acuerdo con información del Observatorio Laboral, el sueldo promedio de un desarrollador de sistemas es de \$12,856.00 pesos mensuales.

2



Por consiguiente, esta Comisión estima que mediante tales acciones se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

Los sistemas de pensiones buscan asegurar el financiamiento del consumo de un trabajador durante su etapa de vejez e invalidez, y en caso, de sus dependientes económicos. En ese sentido, los principales retos que se presentan al interior de los mismos son la transición demográfica⁹, el proceso de envejecimiento de sus habitantes, la población económica activa que trabaja en el sector formal y ahorra para su retiro y, por otra parte, la que se encuentra en la informalidad y no cuenta con seguridad social.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su informe de *Protección social para las personas de edad: Principales tendencias políticas y estadísticas*¹⁰, señaló que aproximadamente el 48% de la población mundial que superan la edad con derecho a una pensión no la recibe, y precisa que quienes cuentan con ella, la recibe en niveles que no son los adecuados para cubrir sus necesidades básicas. En ese sentido, indica que la mayoría de la población no tiene una seguridad en su ingreso, carecen de derecho a la jubilación, y por consiguiente, trabajan en condiciones precarias.

Asimismo, el 9 de enero de 2017, el Gobierno Federal en conjunto con organizaciones empresariales, sindicales y de productores agrícolas firmó el *Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar*¹¹, cuyo objeto es establecer medidas encaminadas a contribuir a la estabilidad económica y social del país, la inversión, el empleo, el ingreso y el bienestar de las familias mexicanas.

Entre los compromisos adoptados, en el marco de la celebración de dicho Acuerdo, se encuentra el relativo a realizar una campaña de información y facilitación para la entrega de recursos del sistema de ahorro para el retiro a adultos de más de 65 años que no los hayan recibido y que tengan ese derecho.

En ese contexto, de acuerdo con información de la CONSAR, para inicios del año 2017, se tenían identificadas alrededor de 3 millones de cuentas individuales que han cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que corresponden a trabajadores mayores a 65 años de edad que aún cuentan con recursos en las subcuentas de Retiro 92 y Vivienda 92, mismos que en términos de la normatividad aplicable, se encuentran a disposición para ser entregados a los trabajadores.

Por otra parte, la Constancia sobre Implicaciones del Traspaso (CIT) ha demostrado ser un medio eficaz de promoción de la cultura financiera, constituyendo un instrumento útil para concientizar al trabajador respecto de la relevancia de asumir decisiones mejor informadas y la manera en que éstas impactan directamente en la construcción del patrimonio del pensionario. En ese sentido, la CIT resulta es un elemento importante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que promueve decisiones más informadas y conscientes entre los trabajadores respecto de la administración de su cuenta individual.

⁹ Refiere a los cambios de tamaño y de estructura por edad de la población.

¹⁰ Disponible para su consulta en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_310215.pdf

¹¹ Disponible para su consulta en:

[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/179399/Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/179399/Acuerdo_para_el_Fortalecimiento_Economico_y_la_Proteccion_de_la_Economia_Familiar.pdf)

2



Por lo anterior, la CONSAR a través de la SHCP, consideró necesaria la expedición de las modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro; lo cual en opinión de esta Comisión resulta positivo al permitir un acceso simplificado, pronto y expedito a los adultos de más de 65 años no hayan recibido sus recursos y tengan ese derechos, además de aprovechar el uso de las tecnologías de la información en los sistemas de ahorro para el retiro y reducir las cargas administrativas que enfrentan los trabajadores en la disposición de sus recursos; lo que resulta acorde a los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

III. *Objetivos regulatorios y problemática*

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer el proceso operativo mediante el cual los Trabajadores con edades de 65 años o superiores puedan disponer de los recursos contenidos sus Cuentas Individuales en las subcuentas de Retiro 92 y Vivienda 92, en cumplimiento al Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de 9 de enero de 2017, en beneficio de la economía familiar;
2. Hacer más eficiente y facilitar a los Trabajadores, que se encuentren en alguno de los supuestos relativos, la obtención de la constancia sobre las implicaciones del Traspaso a través de la página de internet E-SAR, a fin de reducir costos tanto para los interesados como para las Afores;
3. Reducir el monto de validación que debe depositarse por concepto de Ahorro Voluntario en materia de Registro Móvil, con el objetivo de incentivar el registro de las cuentas que actualmente se encuentran asignadas;
4. Realizar precisiones conceptuales en torno a determinados procesos operativos en materia de enrolamientos biométricos que brinden mayor certeza a los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
5. Reducir la carga sancionatoria para las Afores cuando por alguna de las causales descritas en la normatividad se vean obligadas a efectuar resarcimientos a la cuenta individual de los trabajadores afectados, ya que el resarcimiento actualmente se calcula sobre rendimientos diarios y pasará a calcularse únicamente por el tiempo transcurrido en que haya tenido lugar la afectación de que se trate;
6. Establecer un servicio de "ventanilla única" respecto de los trámites de retiros parciales por desempleo, retiro por ayuda para gastos de matrimonio, así como de otros retiros de subcuentas conforme lo establecido en la normatividad, con el objeto de reducir los tiempos de espera y atención de los Trabajadores, aprovechando la tecnología de la información disponible, vigente y en operación del E-SAR, unificando asimismo los canales de atención para continuar simplificando trámites en los sistemas de ahorro para el retiro;
7. Realizar las adecuaciones normativas necesarias para la reducción en los plazos de respuesta respecto a trámites relacionados con el Sistema de Información Electrónica (SIE), del Registro de Poderes y para operar Factores de Autenticación nivel 3 previstos en el Anexo B de las Disposiciones, pues con ello se pretende mejorar los servicios que se prestan a los particulares determinando su procedencia en menor tiempo, y

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

8. Especificar que el Registro Móvil será efectuado a través de la Aplicación Móvil y no través de E-SAR, con lo cual se incentiva el uso de la aplicación para tales efectos, aprovechando el esquema operativo ideado para la aplicación, facilitando así el trámite de registro referido.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el MIR correspondiente, se observa que la necesidad de emitir el presente anteproyecto a efecto de *"mejorar la atención que reciben los Trabajadores, por una parte, favoreciendo que reciban información útil que oriente las decisiones que pueden afectar su patrimonio pensionario, y por otra, procurando facilitar la obtención de elementos necesarios para llevar a cabo trámites, mismos que si bien ya se encuentran en operación actualmente, la propuesta procura simplificarlos"*.

Por su parte, la COFEMER estima que la expedición del anteproyecto de mérito resulta relevante para materializar los esfuerzos realizados por la SHCP y la CONSAR, a fin de que las Afores y las empresas operadoras incorporen el uso de herramientas tecnológicas a través de los sistemas de ahorro para el retiro y se disminuyan los costos que resulten por el manejo de los mismos respecto a rubros de papelería y almacenaje.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

La SHCP señaló en el formulario de MIR que la emisión de regulación propuesta representa la mejor opción para abatir la problemática existente, en virtud de que *"permite dotar a los Participantes en el SAR de un marco legal que dé certeza a los procesos operativos que se proponen; asimismo, permitiría a CONSAR, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la supervisión de éstos respecto de los modelos que se proponen incluir en la regulación, lo cual también brinda seguridad a los particulares respecto de la eventual imposición de una sanción ante su incumplimiento. Asimismo, al ser disposiciones de carácter general, implican que su observancia es obligatoria para las AFORES, lo cual garantiza que se atiendan las problemáticas planteadas en esta Manifestación de Impacto Regulatorio y se contribuiría de manera pronta y expedita a favorecer el cumplimiento del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de 9 de enero de 2017"*.

No obstante lo anterior, con el propósito de evidenciar el análisis que esa Dependencia tuvo a bien realizar respecto a posibles alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron consideradas durante el diseño de la regulación propuesta, la SHCP manifestó lo siguiente:

- a. **No emitir regulación alguna.** La SHCP no la consideró una opción viable, en razón de que traería como consecuencia continuar dilatando indefinidamente informar a los trabajadores de la existencia de los recursos que son susceptibles de retiro, así como su propia entrega. Igualmente no se permitiría implementar las medidas concretas y específicas que faciliten la obtención de las constancias de implicaciones sobre el traspaso.

J

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- b. **Otro tipo de regulación.** La autoridad no lo previó, dado que conforme a la teoría jurídica aceptada en torno a la jerarquía normativa se considera que la emisión de un instrumento de un grado superior, como es el caso de una Ley, constituye una actividad que debiera reservarse para los instrumentos que sirvan de marco jurídico elemental de una materia determinada (como lo es la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, respecto de dichos sistemas), pero no así como cuestiones secundarias de índole reglamentaria o explicativa, las cuales, al encontrarse acotadas a lo previsto por el legislador en una Ley, vienen a desarrollar cuestiones operativas o de aplicación solamente. Por lo anterior, resultaría desproporcional de acuerdo a los fines que se persiguen emitir otro tipo de ordenamiento jurídico.
- c. **Esquemas de autorregulación.** La SHCP no consideró este tipo de alternativa ya que no se considera prudente que las Afores lleven a cabo esquemas de autorregulación para atender a las problemáticas planteadas, dado que con el fin de que las Afores participen en un ámbito de igualdad, es necesario incorporar un esquema básico y homogéneo en el que se desarrollen los procesos operativos propuestos en igualdad de circunstancias. Además, la SHCP indica que tampoco se consideró el esquema de autorregulación en virtud de que el gremio de las Afores no ha presentado propuestas autorregulatorias que den atención a las problemáticas que se pretenden resolver.

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. **Impacto de la regulación**

1. **Creación, modificación y/o eliminación de trámites**

Al respecto del presente apartado, se advierte que a través de la MIR correspondiente, la autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se modificarán los siguientes trámites: *CONSAR-06-006 Alta y Actualización en el Registro de Usuarios Autorizados para operar el SIE*, *CONSAR-02-013 Registro General de Poderes* y *CONSAR-06-026 Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3*; lo anterior, a efecto de que los particulares puedan dar cumplimiento con sus obligaciones con mayor certeza y celeridad.

Sobre el particular, de la lectura del anteproyecto realizada por este órgano desconcentrado, se observa que en efecto los trámites identificados por esa Secretaría, son los trámites que se estarían modificando con la implementación de la propuesta regulatoria.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que esa Secretaría manifestó los trámites que se estarían modificando, señalando su nombre, forma de presentación, plazo de resolución por parte de la autoridad, tipo de ficta, requisitos y documentos para su presentación y población al a que impacta, la COFEMER considera debidamente atendido este punto.

2. **Disposiciones y/u obligaciones**

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los destinatarios de ese instrumento jurídico, las cuales han sido identificadas y justificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

2



- **Artículo 1.** A fin de realizar precisiones conceptuales que brinden mayor certeza y seguridad a las operaciones que ya vienen realizando los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se consideró necesario adicionar al catálogo de definiciones contenido en el presente artículo 1, tres definiciones: 1.- Se adicionó una fracción XXVIII bis, relativa a la Clave Única de Servicio, con la que se pretende identificar con mayor facilidad cada trámite que se realice en lo individual, para facilitar su seguimiento y supervisión; 2.- Se adicionó una fracción III Bis con el término "Enrolamiento Biométrico" para describir los elementos de los Trabajadores que son capturados por las Afores en medios electrónicos y almacenados por las Empresas Operadoras (Procesar) en el Expediente Electrónico, y 3.- Se adicionó una fracción CXXX Bis con el término "Sello Biométrico Único", el cual describe a la cadena de datos generada y asignada por las Empresas Operadoras a cada Firma Biométrica mediante el cual se verifica la identidad de cada titular; es decir, describe el conjunto de datos que, analizados entre sí, permite identificar plenamente a una persona en términos del Enrolamiento Biométrico. En ambos casos, los términos o vocablos que representaban ideas análogas ya se encuentran en uso en la práctica para describir tales procesos, por lo que se consideró conveniente incluirlos expresamente para dotarlos de soporte normativo y estar en posibilidad de emplearlos en lenguaje jurídico para efectos de perfeccionamiento posterior de los procesos o en visitas de supervisión e inspección, brindando con ello certeza jurídica a los particulares. En ese contexto, también resultó necesario realizar adecuaciones a dos definiciones: 1.- En la fracción LXVI, en la definición de "Firma Biométrica", en términos de las modificaciones anteriormente señaladas, se incorpora a la redacción que la misma se relaciona con el Enrolamiento Biométrico referido, con el objeto de que ambos conceptos de manera expresa y no por interpretación se encuentren vinculados, lo cual contribuye a brindar certeza a los particulares, y 2.- En la fracción CXV bis se modifica el término "Registro Móvil" para eliminar la opción del E-SAR (la página de internet) y prever únicamente la opción a través de la Aplicación Móvil, ya que como se comentó con anterioridad, el proceso de registro se pretende enfocar en un sólo medio, para hacer más eficiente el manejo de información que se transfiera por éste y permitir al portal de internet de E-SAR enfocarse en otros aspectos, como lo es la generación de constancias sobre implicaciones de Traspaso, materia de la presente propuesta, referida con antelación.
- **Artículo 8.** El presente artículo contiene un catálogo de servicios que se encuentran a disposición de los Trabajadores a través del centro de atención telefónica operado por Procesar (conocido como "SARTEL"). Con motivo de las modificaciones descritas en el artículo 180 anterior, respecto a la metodología empleada a fin de obtener la constancia sobre las implicaciones del Traspaso, se adicionó una fracción IV con el objeto de establecer el servicio de activación de la constancia, el cual como se comentó en el artículo 180, tiene por finalidad constituir otro medio de validación e identificación de los Trabajadores, al tiempo que, al verificarse vía telefónica, agiliza y facilita su obtención en su beneficio. Asimismo, se modifica la fracción III de este artículo con el objeto de prever la posibilidad de que los Trabajadores, que así lo deseen, derivado de la atención u orientación que reciban, puedan ser transferidos a los centros de atención telefónica de las Administradoras involucradas con sus problemáticas o dudas, lo cual permitirá hacer más eficiente la atención que reciban. Finalmente, se adiciona una fracción V, relativa al servicio concerniente a brindar a los Trabajadores información y asesoría sobre los servicios y trámites ofrecidos a través del E-SAR y la Aplicación Móvil; si bien en la actualidad ya se encuentran en operación diversos trámites y servicios a través del E-SAR y se ha procurado que su uso sea sencillo e intuitivo, se consideró necesario establecer expresamente la posibilidad que vía telefónica pudiera asesorarse a los usuarios en caso de dudas; respecto de la Aplicación Móvil aun cuando mantiene esta tendencia hasta la simplicidad, también se estima oportuno contar con un canal de comunicación específico que permita a los usuarios resolver dudas, así como reportar problemas técnicos que contribuyan a la mejora constante de los servicios brindados.

2



- **Artículo 9.** Se elimina la fracción III relativa a las solicitudes de Registro Móvil, al considerar que esta opción será exclusiva de la Aplicación Móvil, a fin de evitar posibles incidencias operativas ante una eventual duplicidad de solicitudes. Por otra parte, se adicionó una fracción VII con la finalidad de establecer la solicitud de la constancia sobre las implicaciones del Traspaso a que se refiere el artículo 180, con la finalidad de dar soporte jurídico a esta nueva modalidad a través de un medio remoto que permita facilitar dicho servicio y ahorrar costos operativos a las Afores, así como tiempos y traslados a los Trabajadores. En este sentido, cabe precisar que la modificación del primer párrafo del precepto también se modificó para incluir expresamente la posibilidad de que sean los Beneficiarios de los Trabajadores quienes también pueden tener acceso a los servicios del E-SAR. Asimismo, con la inclusión de una "ventanilla única" respecto retiros parciales por desempleo, para gastos de matrimonio y de subcuentas derivado de las condiciones establecidas en la normatividad, se adicionaron las fracciones VIII y IX, respectivamente, pues se pretende que el E-SAR permita unificar los canales de atención respecto de tales trámites, a fin de que sea dirigidos hacia las instancias conducentes en menor tiempo, y con la posibilidad de informar oportunamente al solicitante si requiere algún otro elemento para concluir el trámite solicitado. Con el objeto de robustecer el trámite de solicitud de constancia referido a través del E-SAR, se implementa una autenticación para los usuarios de dicho portal de internet, lo cual permitirá mejorar la identificación de los Trabajadores que soliciten su constancia, situación que puede coadyuvar a reducir malas prácticas en torno a la emisión y obtención de las constancias, fortaleciendo la competitividad entre Afores.
- **Artículo 14.** Con la finalidad de contar con otro soporte normativo que facilite el proceso de entrega simplificada de recursos prevista en los artículos 406 bis, 406 ter y 406 quáter del presente anteproyecto, se realiza una adición a la redacción del presente artículo en su tercer párrafo para incorporar la modalidad de contacto a los Trabajadores en los casos que tengan 65 años o más, con el objeto de informarle que puede realizar la disposición de recursos que se encuentra prevista en el artículo 408 de las Disposiciones, ya que con este contacto previo se procurará dotar a los Trabajadores con la información que requieran a fin de continuar promoviendo la toma de decisiones de manera informada.
- **Artículo 16.** Se modifica la redacción del presente artículo con el objeto de especificar que, respecto a los documentos que las Afores deben conservar para mantenerse a disposición de la Comisión para su supervisión, se exceptúan los elementos biométricos como la Firma Biométrica, al considerar que dicha información ya se encuentra almacenada en las bases de datos de la Empresa Operadora, con lo que se busca reducir la incidencia de registros duplicados y contribuir de este modo a mantener depuradas las bases de datos, aunado a que con ello se reducen los costos administrativos en beneficio de las Afores al reducir el cúmulo de información que deben conservar a disposición de la Comisión.
- **Artículo 23 bis.** En armonía con la incorporación de la definición de "Sello Biométrico Único", se incorpora este artículo a fin de que las Empresas Operadoras lo generen y lo envíen a las Afores, con el objeto de que se cuente con un parámetro de autenticación y validación uniforme entre todos los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo cual permitirá aprovechar en mayor medida las ventajas que ofrecen los elementos biométricos, sin generar costos relevantes a la Empresa Operadora, ya que al contar actualmente con la base de datos de tales elementos, únicamente debe ajustar esquemas informáticos para agrupar determinados datos para obtener el sello, en términos de la definición propuesta.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- **Artículo 149 bis.** En sintonía con la eliminación referida de la fracción III del artículo 9, en el presente artículo se elimina la fracción III, relativa a la contraseña proporcionada al Trabajador respecto del Registro Móvil realizado a través del E-SAR, ya que como se comentó, se pretende privilegiar que dicho registro se desarrolle a través de la propia aplicación, evitando con ello duplicidades en cuanto a los medios de su presentación, con el objeto de que el proceso se concentre en la aplicación y no sea necesario recurrir a la obtención de elementos en un elemento externo, como lo es esa página.
- **Artículo 149 bis B.** De manera similar al artículo anterior, y en sintonía con la eliminación referida de la fracción III del artículo 9, en el presente artículo se elimina la parte final del párrafo 2, con el objeto de privilegiar que el Registro Móvil se desarrolle a través de la propia aplicación con motivo de las razones señaladas en la justificación que precede. Asimismo, con el objeto de promover en mayor medida el registro de cuentas individuales asignadas, se considera necesario reducir del monto de validación de 600 pesos a 300 pesos, con lo que se pretende incentivar el registro por ese medio, tomando en consideración que al tratarse de cuentas individuales asignadas en alguna Administradora, en virtud del proceso de Asignación y Reasignación efectuado de manera anual de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la LSAR, los titulares de dichas cuentas se encuentran en activo.
- **Artículo 149 bis D.** De acuerdo con la eliminación referida de la fracción III del artículo 9, en el presente artículo se modifica su primer párrafo, con el objeto de privilegiar que el Registro Móvil se desarrolle a través de la propia aplicación y no mediante el E-SAR, por las razones anteriormente señaladas, por lo que tales modificación en su conjunto pretenden dotar de una coherencia integral a la normatividad en dicho sentido.
- **Artículos 177.** Se modifica la redacción en el primer párrafo del precepto para precisar que en materia de Traspaso, es una obligación de la Afore Transferente (aquella que cede la cuenta individual), emitir la constancia sobre las implicaciones del Traspaso a favor del Trabajador, con la finalidad de incentivar su cumplimiento así como la orientación que deban brindarles en su beneficio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 párrafo segundo de la LSAR. También se ajusta la redacción en el artículo para sustituir los conceptos de salarios mínimos diarios vigentes por las Unidades de Medida y Actualización, en virtud de que dicho medio de cálculo de cantidades para efectos de lo establecido en el precepto ya se encuentra vigente, de modo que la modificación pretende que la normatividad se mantenga actualizada, sin que ello altere de sustancia el sentido o alcances de los supuestos en que se contiene dicha unidad de medida.
- **Artículo 178.** Se modifica el presente artículo para incrementar la vigencia de las constancias sobre implicaciones de Traspaso de treinta a cuarenta y cinco días, con la finalidad de procurar facilitar a los Trabajadores y a los Agentes Promotores la calendarización oportuna de las citas que requieran efectuarse para que el Traspaso tenga lugar de acuerdo con la normatividad, en tanto que el plazo se mantiene en un margen de razonabilidad, pues de contar con un plazo demasiado amplio de vigencia, podrían entorpecerse los procesos operativos correspondientes, o prestarse a malas prácticas por parte de los Agentes Promotores. En ese sentido, al ampliarse el plazo de vigencia del documento referido, también se reducen costos ya que al incrementar dicha vigencia se reduce la posibilidad de que el documento deba ser emitido nuevamente, generando costos administrativos y de desgaste para el Trabajador interesado, en tanto que se logra un equilibrio frente a una temporalidad mayor que podría derivar en malas prácticas por parte de los Agentes Promotores.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- **Artículo 180.** En el presente artículo se propone una modificación sustancial con la finalidad de ajustar el esquema vigente de solicitud y emisión de constancias sobre las implicaciones de Traspaso a un esquema en el que el servicio correspondiente prestado a través del E-SAR constituya, en todos los casos, el punto de partida para su obtención, lo cual representa mayor comodidad para los Trabajadores al tener la posibilidad de efectuar su solicitud desde medios remotos, lo cual también puede generar reducción de los costos operativos de las Afores. En síntesis, el modelo propone, en primer término, el uso de la página de internet E-SAR para solicitar la constancia sobre las implicaciones del Traspaso en caso de ubicarse en alguno de los supuestos que requieran dicha constancia para la procedencia de su trámite. En este sentido, tomando en consideración que la página E-SAR se encuentra administrada por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR (Procesar), se permite hacer más eficiente una validación en línea y en tiempo real si el Trabajador que pretende efectuar un Traspaso se encuentra en alguno de los supuesto que requieren la emisión de la constancia. En caso de que el Trabajador solicitante efectivamente requiera contar con una constancia para realizar su Traspaso, el E-SAR le permitirá elegir una fecha, horario y sucursal de la Afores de que se trate para recibir la constancia; a fin de conservar los controles de autenticación necesarios para el buen funcionamiento del esquema, y evitar malas prácticas entre Agentes Promotores y de las propias Afores, se establece como requisito de obtención de la constancia una clave única que es enviada a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Trabajador, de modo que se procura personalizar el trámite y facilitarlo al mismo tiempo mediante el uso de dichos medios remotos. En ese sentido, en el mensaje de correo electrónico también se ha previsto que se agregue una clave para lograr la activación de la constancia, como una medida adicional para la autenticación del Trabajador y brindar mayor seguridad a la operación del Traspaso. De acuerdo a lo anterior, se ha dispuesto que la Afore Transferente tenga disponible la constancia en todas sus oficinas, para su entrega al Trabajador, en el lugar físico que éste haya elegido, a fin de evitar traslados innecesarios en razón de correspondencia de territorios o zonas metropolitanas equívocos que puedan dificultar al Trabajador la obtención de la constancia correspondiente. Dentro de los casos de excepción, se contempla la posibilidad que el Trabajador se encuentre imposibilitado físicamente para acudir a las oficinas de la Afore para que reciba la constancia sobre las implicaciones del Traspaso, de modo que podrá solicitar se envíe al domicilio proporcionado por el Trabajador, permitiendo a la Empresa Operadora establecer dichos casos de excepción. En este sentido puede mencionarse que este envío de constancias ya se realiza en la actualidad, en términos de la normatividad vigente (con ayuda del Centro de Atención Telefónica de las Afores), pero con esta modalidad propuesta se pretenden reducir los costos operativos de dicho Centro, al eliminar una opción de atención del mismo. De manera análoga, la constancia deberá ser enviada en los casos en que el domicilio proporcionado por el Trabajador al solicitar la constancia no corresponda a una Zona Metropolitana donde la Afore tenga oficinas. De este modo, se sustituye el uso del Centro de Atención Telefónica por el E-SAR, con la visión de hacer más eficaz el trámite y con la posibilidad de iniciarlo en cualquier horario y lugar. Por otra parte, con la finalidad de procurar seguir recopilando ideas u opiniones de los Trabajadores, o bien, quejas sobre el servicio prestado, se establece la obligación de las Afores Transferentes de enviar a los Trabajadores mediante correo electrónico una encuesta de opinión, la cual también permitirá verificar que la constancia con el modelo propuesto sea emitida de manera inmediata y expedita, previa identificación de los solicitantes y de los funcionarios que las expiden, elementos que permitirán a esta Comisión fortalecer sus funciones de supervisión en el seguimiento de operaciones irregulares.

2



- **Artículo 189.** El presente artículo enumera los requisitos que las Empresas Operadoras deben certificar respecto de las solicitudes de Traspasos que reciban, por lo que se consideró necesario adicionar la fracción IX en el precepto con la finalidad de agregar que la constancia se encuentre activa y vigente; es decir, hace alusión a la activación descrita en el artículo 180 anterior, con la finalidad de que la certificación efectuada por la Empresa Operadora auxilie a comprobar el cumplimiento de dicho requisito y coadyuve a lograr los objetivos planteados con la misma. Por otra parte, derivado de la adición referida, se realizó el corrimiento en la enumeración del resto de las fracciones.
- **Artículos 193.** Se modifica la redacción del presente artículo con la finalidad de reducir la carga sancionatoria para las Afores cuando por alguna de las causales descritas en la normatividad se vean obligadas a efectuar resarcimientos a la cuenta individual de los trabajadores afectados, ya que el resarcimiento actualmente se calcula sobre rendimientos diarios y pasará a calcularse únicamente por el tiempo transcurrido en que haya tenido lugar la afectación de que se trate. Esta modificación permitirá a las Afores, en primer término, evitar caer en prácticas que den lugar a la obligación de llevar a cabo resarcimientos y en segundo término disminuirá el monto de esta obligación cuando se incurra en alguno de los supuestos que la originen.
- **Artículos 210 y 214.** Los presentes artículos se precisan al incorporar en su redacción la definición de "Enrolamiento Biométrico", con la finalidad de establecer con mayor claridad que los elementos biométricos que sean capturados por las Afores, tienen por objeto la autenticación de la identidad de las personas cuya titularidad se les atribuye, de modo es resulta imprescindible que los mismos sean capturados bajo determinados lineamientos que permitan su comparación y validación posterior, situación que puede fortalecerse en términos de la definición que se propone así como con su inclusión en los preceptos señalados, relativos a la conformación del Expediente de Identificación del Trabajador.
- **Artículo 226.** En torno a las solicitudes de recertificación y la validación de la información que permita verificar que las Cuentas Individuales de que se trate sean susceptibles de dicho proceso, se realiza una precisión al párrafo segundo del presente artículo para detallar que el envío a las Empresas Operadoras de tales solicitudes se realiza, al menos una vez a la semana y según se determine en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Con esta modificación, se pretende permitir a las Afores, que así lo consideren conveniente, realizar el envío de solicitudes con una incidencia mayor a una frecuencia semanal, además de subrayar que las características de dichos envíos pueden modificarse en coordinación con la Empresa Operadora, lo cual puede contribuir a mejorar la eficiencia y desarrollos que actualmente ya se utilizan para tal efecto.
- **Artículo 234.** Si bien en términos del artículo 18 de la LSAR en el cumplimiento de sus funciones las Afores deberán atender exclusivamente al interés de los trabajadores, el artículo 234 de las presentes Disposiciones especifica casos particulares de aclaraciones con el objeto de que sean atendidas y resueltas por las Afores en determinados plazos, en beneficio de los Trabajadores solicitantes o sus Beneficiarios. En este sentido, de acuerdo con las adiciones efectuadas en la presente propuesta con relación al Enrolamiento Biométrico de los Trabajadores, se considera prudente detallar aclaraciones que las Afores podrían recibir derivado de su implementación, razón por la cual se adicionan las fracciones IV y IV al presente precepto para contemplar casos que, si bien deben ser objeto de atención integral por parte de las Afores aun y cuando no se encontraran previstas expresamente en la normatividad, ya que les corresponde brindar esa atención, orientación y asesoría a los Trabajadores, se considera que al precisarlas como se propone permite a la propia Afore darle un mejor seguimiento, así como a sus funcionarios involucrados, en particular al Contralor Normativo, quien a partir de las funciones que desarrolla debe efectuar un

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

seguimiento y verificación de los servicios que se brinden a los Trabajadores, en términos de la naturaleza de su encomienda, en beneficio de los Trabajadores.

- **Artículo 387 bis.** Se incorpora el presente artículo con la finalidad de establecer los lineamientos bajo los cuales operará una "ventanilla única" respecto de los trámites de retiros parciales por desempleo, por ayuda para gastos de matrimonio, y respecto a los recursos contenidos en determinadas subcuentas que, una vez satisfechos los requisitos previstos en la normatividad, los Trabajadores tienen derecho a retirar, con la finalidad de unificar los canales de atención en uno sólo, a través un medio remoto (el E-SAR) que procura evitar tiempos y costos de traslado así como esfuerzos de espera en sucursales físicas, y también permite tanto a las Afores como a Procesar un uso más eficiente de recursos, al facilitar el flujo de información entre tales participantes y coadyuvar así de manera directa a simplificar el trámite en cuestión, con la ventaja de que en su implementación no se requiere una carga sustancial para dichos participantes, ya que aprovechan la infraestructura y recursos tanto humanos como materiales con los que actualmente operan. En ese sentido, en aras de procurar que esta modalidad de "ventanilla única" sea lo más útil para los Trabajadores, se establece que en caso de requerir algún elemento adicional para la correcta conclusión del trámite, esta situación sea hecha del conocimiento del Trabajador oportunamente, así como fechas y horarios de atención para evitar saturación en los centros de atención, en tanto que con la presencia física de los Trabajadores o de sus beneficiarios se continúa contribuyendo a incrementar la base de datos biométrica del SAR, con las ventajas y beneficios que ello conlleva.
- **Artículos 406, 406 bis, 406 ter, 406 quater, 407 y 408.** Con la finalidad de promover con mayor prontitud el cumplimiento del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de 9 de enero de 2017, se establece un proceso expedito que permita a los Trabajadores que tengan 65 años o más acceder a los recursos de su Cuenta Individual correspondientes al Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de la subcuenta de vivienda 92 y de la Subcuenta de Vivienda a que se refiere la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, según corresponda, de acuerdo a las condiciones de la normatividad en materia de seguridad social, por lo que las Afores, en coordinación con las Empresas Operadoras y los Institutos de Seguridad Social, identificarán a los Trabajadores que se encuentren en los supuestos en que sus recursos son disponibles; tras obtener el número de clave bancaria estandarizada (CLABE), se realizará el pago correspondiente de los recursos, aprovechando la cuenta bancaria que posean los Trabajadores con motivo del pago de su pensión, de modo que la entrega de recursos haga efectivo de manera directa su derecho a la disposición de esos saldos, tomando en consideración la posibilidad de que el Trabajador manifieste su voluntad de que los recursos continúen invertidos en tales subcuentas. En ese contexto, se modifica el texto del artículo 406 para incluir a las dependencias del Gobierno Federal que coadyuvarán de manera directa a la entrega de los recursos, proporcionando información sobre los Trabajadores, con lo cual se procura que la entrega de recursos tenga lugar a través de una validación previa sobre la identidad del Trabajador en cuestión, así como una entrega expedita de los mismos, ya que el medio de depósito correspondería a una cuenta activa, en la que se recibe un apoyo proveniente de algún programa social establecido por el Gobierno Federal. Asimismo, se incluyen las validaciones correspondientes, con el auxilio de las dependencias que prestan programas sociales, con la finalidad de autenticar debidamente a los Trabajadores que sean susceptibles de ser beneficiados con esta modalidad de disposición de recursos, con lo que se pretende brindar mayor certeza respecto a la entrega de los recursos aprovechando las bases de datos y antecedentes con que cuenten tales dependencias, procurando que el trámite resulte lo más expedito y cómodo posible para el Trabajador, ya que los contactos de validación se realizarán de manera telefónica. En los casos en que la cantidad a entregar supere las 133 Unidades de Medida y Actualización (aproximadamente 10 mil pesos para 2017), se prevé que el procedimiento a seguir sea idéntico, salvo que deberá recabarse de manera expresa el consentimiento del Trabajador, a través del

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

formato que aprobará esta Comisión, en el que se privilegiará la decisión del Trabajador, procurando brindarle la información necesaria para que su determinación sea responsable. Por su parte, a los artículos 407 y 408 únicamente se agregan precisiones en torno al proceso operativo descrito con anterioridad, a fin de facilitar su implementación entre los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dado que en el esquema propuesto se aprovechan la infraestructura reflejada en las bases de datos de las Empresas Operadoras y los Institutos de Seguridad Social, así como en los procesos vigentes de dispersión de pagos mediante los cuales se realiza el depósito de los recursos derivados del pago de una pensión, de modo que la propuesta se limita a realizar ajustes en los sistemas informáticos de los entes involucrados para que la transferencia de recursos tenga lugar con las menores cargas posibles para los particulares, en tanto que la posibilidad de acceder a tales recursos, en muchas ocasiones ignorados por los propios Trabajadores, representa un beneficio sustancial para las economías familiares.

- **Artículo 419.** De acuerdo con las modificaciones planteadas en el presente anteproyecto, se hacen ajustes en la redacción del artículo 419 para especificar que en materia de retiros parciales, ya sean por desempleo o con motivo de matrimonio, el Trabajador presente la pre-solicitud de disposición correspondiente que haya obtenido a través del E-SAR, la cual permitirá hacer más eficiente la atención que se le brinde ya que permitirá a la Administradora de que se trate contar con antecedentes e información previa de la solicitud, e informar al Trabajador, si es el caso, que requiere cumplimentar algún requisito particular para la correcta conclusión de su trámite. Asimismo, con la finalidad de procurar asegurar una mejor atención a los Trabajadores, se establece expresamente que las Afores apoyen a los Trabajadores para realizar las presolicitudes en el E-SAR en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales. De este modo, se subraya que, mediante una atención oportuna, se ahorran al Trabajador los gastos relacionados con su transportación (como se detalla más adelante) además del desgaste que implica un segundo traslado en caso de ser rechazado por no contar con la documentación necesaria. De este modo, incorporando expresamente esta idea en la normatividad, se permite que las Afores apoyen a los Trabajadores con la obtención de la presolicitud referida, lo cual permitirá mejorar la experiencia y atención brindada al Trabajador. Sobre este particular, el costo de impresión de la pre-solicitud resulta marginal, ya que se toma en consideración que no se requiere un equipo de cómputo o infraestructura específica para su emisión; tampoco se requiere de una capacitación particular para su llenado, ya que los funcionarios de las Afores ya se encuentran familiarizados con esta clase de formatos; esto es, este apoyo puede brindarse de forma integrada a los costos actuales de operación y administración de los centros de atención de las Afores. Por tanto, podríamos afirmar que el costo se reduce a la impresión de la pre-solicitud, misma que unitariamente se reduce a \$2.00 MN (al tratarse únicamente de una página, impresión por un lado), en claro contraste con los costos de transportación que el Trabajador tendría que cubrir por concepto de un nuevo trayecto para hacerse de dicha pre-solicitud. En este sentido, tomando en consideración que el costo del pasaje mínimo en la Ciudad de México de acuerdo con la Secretaría de Movilidad asciende a \$5.00 MN, resulta claro el contraste entre del beneficio que se propone, máxime si se considera que, en realidad, los costos promedios de traslado ascienden a \$24.00 MN (en promedio, viaje redondo) como se detalla más adelante.
- **Artículos 423, 424, 425, 426, 427 y 428.** Derivado de las modificaciones normativas referidas, en materia de retiros por desempleo, se han realizado adecuaciones en la presente sección con la finalidad de realizar precisiones en la operación del trámite, así como perfeccionar las autenticaciones del mismo. Así, se especifica en el artículo 423, fracción V, que por "firma del Trabajador" debe entenderse la Firma Biométrica y la Firma Manuscrita Digital del Trabajador, aprovechando que ambos elementos ya se encuentran vigentes y en operación, lo cual brinda mayor certeza a las Afores al efectuar este procedimiento y seguridad a los Trabajadores, al realizarse su identificación por tales medios. Asimismo se incorpora la Clave Única de Servicio, con la que se



procurará facilitar el seguimiento de identificación de cada trámite en el SAR, lo cual también ayudará a esta Comisión a mejorar sus facultades de supervisión. Por otra parte, en los términos de autenticación biométrica referida, se robustecen los factores de validación con la finalidad de que el enrolamiento biométrico realizado contribuya a la plena identificación de los Trabajadores, misma que también es verificada con base en la resolución que emite el IMSS. Por otra parte, para reducir el número de incidencias operativas o trámites sin concluir, se establece que las Afores deban informar a la Empresa Operadora respecto de los trámites que no fue posible concluir, a fin de que sean analizadas las causas y se permita al Trabajador subsanar las deficiencias de su solicitud.

- **Artículo 463.** Se propone realizar una modificación en el presente artículo con la finalidad de reducir de 30 a 20 días hábiles la atención que resulte procedente de las solicitudes que presenten los particulares relativos al Registro General de Poderes de esta Comisión¹². Considerando que el objeto de dicho registro es facilitar la presentación de promociones por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al evitarles la necesidad de presentar el instrumento público que acredite la personería con que se ostenten los promoventes, la reducción de plazo propuesta tiene por finalidad hacer más eficiente su atención, reduciendo el tiempo requerido para que el interesado pueda acceder a este beneficio.
- **Artículo 468.** Se reduce el plazo de respuesta de 30 a 20 días en torno a las solicitudes que efectúen los particulares respecto de altas, bajas o modificaciones de los Certificados Digitales de los Usuarios Autorizados para operar el Sistema de Información Electrónica (SIE)¹³, pues tomando en consideración que dicho sistema promueve de manera directa el uso de medios electrónicos para el envío de información a esta Comisión (así como en las notificaciones que ésta efectúa) es conveniente agilizar los plazos de respuesta a los particulares con el objeto de que en menor tiempo estén en posibilidad de emplear dicho sistema que representa ahorros importantes en gestión documental (papel, almacenaje, etc.) así como en sus respectivos envíos físicos a la Comisión (traslados, mensajería, etc.)
- **Anexo B.** En el Anexo B de las Disposiciones, se prevén 3 categorías de factores de autenticación, en orden ascendente conforme a las medidas de seguridad que integran, que son empleados para verificar los datos e información de los Trabajadores y, en su caso, de sus Beneficiarios. En el caso de la categoría 3 (fracción III del citado Anexo B), hace referencia a la información que sea validada a través de la Aplicación Móvil, misma que esta Comisión ha considerado como un elemento sustancial para promover la cultura previsional entre los sectores de la población con menor edad, si bien su uso representa ahorros para el gremio de forma integral, así como para cualquier trabajador al constituir una herramienta que facilita el acceso a la información y diversos trámites relacionados con la administración de las cuentas individuales. De este modo, se considera necesario reducir el plazo de respuesta genérico establecido en el artículo 119 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de cuatro meses a 40 días hábiles, lo cual permitirá propiciar que las Administradoras de Fondos para el Retiro que aún no tienen contemplado el uso de la Aplicación Móvil, puedan acceder a ella en menor tiempo, lo cual representará la posibilidad de brindar un mejor servicio a sus cliente en plazos más cortos¹⁴. Asimismo, dada la expansión que se pretende otorgar al uso del E-SAR como punto de partida para diversos trámites y servicios, para lograr una mejor identificación de los usuarios así como coadyuvar a su individualización, en el presente Anexo

¹² Trámite federal inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con homoclave CONSAR-02-013 denominado *Registro General de Poderes*.

¹³ Trámite federal inscrito en el RFTS con homoclave CONSAR-06-006 denominado *Alta y actualización en el Registro de Usuarios Autorizados para operar el SIE*.

¹⁴ Trámite federal inscrito en el RFTS con homoclave CONSAR-06-026 denominado *Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3*.

2



B se propone que para la operación del referido portal de Internet, sea requerido el uso de un Factor de Autenticación categoría 2, medida que considera razonable y proporcional al permitir a los Trabajadores controlar su acceso mediante un usuario y contraseña, sin que ello implique un requisito difícil o laborioso que pudiera limitar su acceso al E-SAR, dado que la obtención de tales elementos, como la generalidad de los servicios ofrecidos a través de Internet, será de manera no presencial, facilitando su obtención.

- *Anexo O.* Con base en las justificaciones realizadas en torno al artículo 193 anterior, se modifica el presente Anexo con el objeto de clarificar el proceso al cual las Afores deben sujetarse en caso de que tenga lugar un resarcimiento, con lo que se pretende dotar de mayor certeza al citado proceso y reducir costos a las Afores, ya que la metodología se centra en calcular los plazos en los que efectivamente tuvo lugar la transferencia indebida.
- *Artículo Transitorio Primero (de las disposiciones vigentes).* Con la finalidad de permitir a las Afores y a la Empresa Operadora continuar desarrollando los aplicativos así como las plataformas tecnológicas correspondientes a fin de que la implementación de los elementos biométricos pueda tener lugar con el menor número de incidencias operativas posibles, se consideró conveniente realizar corrimientos en algunas fechas respecto de las entradas en vigor de tales elementos en diversos procesos operativos, lo cual genera certeza al gremio respecto de las fechas en que el uso obligatorio de elementos biométricos tendrá lugar, y les permite ajustar cronogramas y planes de trabajo a las fechas establecidas.
- *Artículo Transitorio Primero (del presente anteproyecto).* Con la finalidad de brindar certeza respecto de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones que se proponen, se establece que surta efectos al día hábil siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de porciones normativas específicas, con el objeto de permitir a la Empresa Operadora y a las Afores el desarrollo tecnológico correspondiente, así como el período de pruebas requerido para que la correcta implementación pueda tener lugar.
- *Artículo Transitorio Segundo (del presente anteproyecto).* Establece que las constancias sobre las implicaciones del Traspaso puedan emitirse de acuerdo al procedimiento vigente del artículo 180, hasta en tanto entren en vigor las modificaciones correspondientes en términos del Transitorio Primero anterior, con el objeto de brindar certeza a las Afores sobre la vigencia de tales documentos y puedan orientar adecuadamente a los Trabajadores.
- *Artículo Transitorio Tercero (del presente anteproyecto).* Establece que con la entrada en vigor del presente anteproyecto, se abrogan todas las disposiciones que las contravengan, con la finalidad de brindar certeza a los particulares respecto del ordenamiento que debe regir las situaciones en él contenidas.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. *Análisis costo-beneficio*

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en la MIR correspondiente que, con relación al nuevo modelo que se propone para hacer entrega a los trabajadores de 65 años y más de los recursos contenidos en sus cuentas individuales, la propuesta regulatoria podría llegar a ocasionar nuevos costos de cumplimiento se limita a la consulta de bases de datos con que ya cuentan las Empresas Operadoras, los Institutos de Seguridad Social y las Afores, así como a realizar los ajustes

2

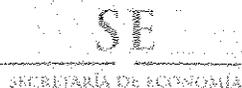


pertinentes en materia de transferencia de los recursos, sin que se requiera para ello una inversión específica o necesaria, pues las entidades involucradas ya poseen en la actualidad la infraestructura y recursos humanos suficientes para realizar los ajustes necesarios.

Asimismo, esa Secretaría indicó que los costos en general de las modificaciones que se proponen tienden hacia la marginalidad, dado que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro ya cuentan con recursos humanos calificados e infraestructura suficiente para realizar las modificaciones en programación y sistemas para llevar a cabo los procesos establecidos en el anteproyecto.

Con relación a los beneficios que generará la regulación esa Secretaría manifiesta lo siguiente:

"Para las AFORES y Procesar: Las modificaciones que se proponen conllevan los siguientes beneficios: Disminución gradual de costos operativos con la implementación del uso de las tecnologías de la información, en este caso el E-SAR, para atender solicitudes de registro, mismos que se reflejan en la economía tanto de los Trabajadores al reducir tiempos de espera para ser atendidos y posibles traslados múltiples con la finalidad de recibir la constancia sobre las implicaciones del Traspaso, y para las AFORES les permitirá reducir costos operativos al simplificarse la obtención de dicha constancia, en particular respecto de su Centro de Atención Telefónica al eliminarse una opción de servicio, correspondiente a la solicitud de emisión de constancia referido. Derivado de lo anterior, el uso del papel se limita a la entrega física de la constancia, lo cual también promueve la reducción de costos asociados a la recolección de documentos y requisitos, dinamizando así el proceso de obtención de constancias sobre las implicaciones del Traspaso. En cuanto a Procesar, con la propuesta se pretende facilitar el seguimiento de las validaciones realizadas en torno a los Trabajadores que se encuentren en algún supuesto de requerir la constancia sobre las implicación del Traspaso con la finalidad de reducir incidencias operativas e incrementar la posibilidad de que el trámite no se vea afectado por causas ajenas a la voluntad o interés del Trabajador. Para los Trabajadores, se verán beneficiados con el nuevo esquema de solicitud de constancias sobre las implicaciones del Traspaso propuesto, a través del E-SAR, el cual contribuye de manera directa a facilitar la obtención de dicho documento, evitando traslados innecesarios, y equilibrando las medidas de seguridad que dificulten malas prácticas. Asimismo, con la inclusión de una "ventanilla única" para retiros parciales, se unificar los canales de comunicación, permitiendo que la atención que se brinde a los Trabajadores sea más eficiente y acorta tiempos de espera, reduciendo al mismo tiempo incidencias operativas al privilegiar la automatización del trámite a través de medios electrónicos. Por otra parte, al reducir la carga sancionatoria para las Afores cuando por alguna de las causales descritas en la normatividad se vean obligadas a efectuar resarcimientos a la cuenta individual de los trabajadores afectados, modificando la metodología vigente de cálculo sobre rendimientos diarios para calcularse únicamente por el tiempo transcurrido en que haya tenido lugar la afectación de que se trate, como se propone, además de brindar mayor claridad en cuanto el cálculo referido, reduce considerablemente los montos de las cargas a derogar por parte de las Afores, lo cual se traduce en un beneficio directo para el gremio; por parte del Trabajador, se desincentivan esquemas que pudieran promover los registros o traspasos irregulares con la finalidad de obtener ganancias ilícitas en perjuicio de las Afores, lo cual contribuye a fortalecer una cultura de legalidad y sana competencia en el gremio y sus usuarios. Respecto de los plazos de respuesta por parte de esta Comisión que se ven reducidos en la propuesta, los mismos representan el compromiso de este órgano desconcentrado en continuar mejorando el servicio que se brinda a los particulares, ya que respuestas a solicitudes en menor tiempo les permite a los solicitantes contar con certeza del trámite que se efectuó, a fin de continuar realizando gestiones relacionadas con la autorización o trámite exitoso concluido, o bien, en caso de ser objeto de algún requerimiento, el mismo también será notificado en un plazo menor, lo cual contribuye a agilizar los desarrollos y promueve el funcionamiento corporativo y operacional de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Finalmente, respecto de las precisiones conceptuales que se realizan, en torno al uso de elementos biométricos, es importante mencionar que las mismas únicamente tienen por objeto brindar mayor certeza a las Afores y a la Empresa Operadora sobre las actividades que deben desarrollar y vigilar en la gestión de operaciones que impliquen el uso de biométricos, ya



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

que si bien a la fecha ya se encuentran en operación y tanto los Trabajadores como el sistema ya se comienza a beneficiar con sus características, es necesario uniformar a través de la normatividad determinados conceptos o ideas que el gremio posee en torno a su operación, con el objeto de facilitar las actividades de resguardo y sistematización, así como las facultades de supervisión y vigilancia por parte de esta Comisión."

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la emisión del anteproyecto conllevará obligaciones regulatorias que generarán costos de cumplimiento en las empresas operadoras derivado a los siguientes rubros: i) capacitación de personal del Centro de Atención Telefónica para otorgar los servicios de activación de Constancias sobre Implicaciones del Traspaso e información y asesoría sobre trámites y servicios y ii) adecuaciones en el sistema E-SAR a fin de implementar nuevos servicios y funcionalidades en beneficio de los particulares.

En ese sentido, la COFEMER estima que la implementación de estas obligaciones regulatorias pudiera generar los siguientes costos de cumplimiento:

Tabla VI. Costos de las obligaciones regulatorias

Rubro	Costos unitario
Capacitación a personal del CAT ¹⁵	\$ 18,296.00
Adecuaciones en el sistema E-SAR ¹⁶	\$ 257,120.00
Total	\$ 275,416.00

Fuente: Elaboración propia con información del Observatorio Laboral, disponible en: <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/>

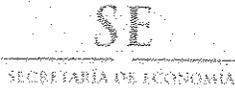
Asimismo, cabe señalar que la estimación de dichos costos no considera la estructura de personal en materia informática con la que ya cuenta el operador del sistema E-SAR, ni tampoco el cobro que éste realiza a las Afores por brindar sus servicios, por lo cual se considera éstos pudieran estar sobrestimados.

Por otra parte, en cuanto a los beneficios de conllevará la implementación de la propuesta regulatoria, esa Secretaría indica en el anexo a la MIR del 14 de junio de 2017 denominado *20170613180344_42830_Complemento_Calidad_Regulatoria_201706013_105000.docx*, que con la eliminación del registro móvil a través del E-SAR, así como el establecimiento de una mayor claridad y certeza jurídica en las disposiciones que norman el uso de la aplicación móvil, tiene por objeto generar incentivos para que los trabajadores y la población en general realicen la descarga y uso de la aplicación móvil, lo cual podría generar los siguientes ahorros:

¹⁵ Se considera una capacitación de 20 horas para 100 personas encargadas de atender y supervisar el CAT. Asimismo, de acuerdo con información del Observatorio Laboral, se toma en consideración que el sueldo promedio mensual de una persona dedicada a otorgar capacitación es de \$ 9,148.00 pesos. Finalmente, se considera que dos personas ocupen un mes para otorgar la capacitación y preparar el material de la misma.

¹⁶ Se considera un equipo de veinte desarrolladores de software realicen las adecuaciones al sistema durante un mes a la plataforma E-SAR. Asimismo, de acuerdo con información del Observatorio Laboral, el sueldo promedio de un desarrollador de sistemas es de \$12,856.00 pesos mensuales.

7



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Tabla VII. Estimación de ahorros por el uso de la aplicación móvil

Concepto	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
Registro en la Afore ¹⁷	\$ 2,464,800,000.00	\$ 24,648,000.00	\$ 2,440,152,000.00
Envío de Estados de Cuenta ¹⁸	\$ 292,800,000.00	\$ 45,750,000.00	\$ 247,050,000.00
Gastos de transporte y de tiempo ¹⁹	\$ 180,120,000.00	\$ 0.00	\$ 180,120,000.00
Total	\$ 2,937,720,000.00	\$ 70,398,000.00	\$ 2,867,322,000.00

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Sobre el particular, considerando que con la propuesta regulatoria genere un incentivo para que al menos el 1% de los 950 mil trabajadores que en promedio se registraron con una Afore en 2016 lo realicen a través de la aplicación móvil pudiera generar beneficios por un monto de **\$ 28,673,220.00 pesos**.

Aunado a lo anterior, derivado a medidas de simplificación a los tres trámites federales se estima un ahorro de **\$ 338,378.34 pesos**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla VIII. Comparativo de cargas regulatorias

Homoclave	Costo actual	Costo con la propuesta regulatoria	Ahorros generados
CONSAR-02-013	\$ 1,524,782.19	\$ 1,229,720.37	\$ 295,061.83
CONSAR-06-026	\$ 38,146.26	\$ 7,569.91	\$ 30,576.36
CONSAR-06-006	\$ 1,524,782.19	\$ 1,229,720.37	\$ 12,740.15
Total	\$3,087,710.64	\$2,467,010.65	\$338,378.34

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

¹⁷ Se considera que existen actualmente más de 18 millones de trabajadores que se encuentran en estatus de “asignados”, es decir, no han “registrado” ni firmado un contrato de administración de cuenta individual con alguna Afore. Asimismo, en 2016, en promedio se registraron 79 mil trabajadores de manera mensual (aproximadamente 950 mil en todo el año), y el gasto comercial promedio de las Afore por cada nuevo afiliado fue de alrededor de 2,600 pesos; mientras que el costo de la licencia de la aplicación móvil es de 26 pesos por usuario.

¹⁸ La regulación exige a las Afore enviar tres veces al año el estado de cuenta de manera postal (de forma física al domicilio) para todos los trabajadores “registrados”, asimismo, habilita la opción de que los trabajadores soliciten expresamente a la Afore el envío a través de correo electrónico. Por otro lado, la descarga y aceptación del uso de la aplicación móvil incluye la autorización automática de los usuarios para el envío del estado de cuenta de manera electrónica sin mediación de personal de la Afore para obtener dicha autorización. En 2016, las Afore enviaron en promedio 30.5 millones de estados de cuenta de forma postal cada cuatrimestre, es decir, alrededor de 91.5 millones de estados de cuenta al año. Igualmente, se considera que en promedio el costo de envío de un estado de cuenta postal es de 3.2 pesos, mientras que el costo promedio de envío de un estado de cuenta electrónico es de 50 centavos.

¹⁹ Se considera un registro de 950 mil trabajadores por año que podrán realizar diversos servicios y funcionalidades adicionales al envío por electrónico del estado de cuenta con la aplicación móvil. Asimismo, se considera que un trabajador tiene un sueldo promedio de 3 salarios mínimos (240 pesos al día) y que gasta entre 24 y 30 pesos de transporte en una ciudad conurbada; con lo cual, si dicho trabajador invierte entre 4 y 5 horas de traslado y espera en la sucursal de la Afore, está gastando en promedio 190 pesos por visita a la sucursal, lo cual se convierte en ahorro directo a los usuarios de la aplicación móvil.

J



En ese tenor, se estima que la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos de cumplimiento y el máximo bienestar social del orden de **\$28,736,182.34 pesos**, conforme a lo siguiente:

Tabla IX. Análisis costo-beneficio de la propuesta regulatoria

Rubro	Estimación
Beneficios por la disminución de las cargas regulatorias	\$ 338,378.34
Beneficios por el incremento en el uso de la aplicación móvil	\$ 28,673,220.00
Costos de capacitación del personal del CAT y Adecuaciones en el sistema E-SAR	\$ 275,416.00
Beneficio Neto	\$28,736,182.34

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Finalmente, esa Secretaría justifica que los beneficios de la regulación son mayores a los costos de cumplimiento "(...) *toda vez que representan otro avance significado en la constante evolución de los servicios brindados a los Trabajadores en su beneficio, aprovechando las características y avances de los medios tecnológicos que, sin dejar de un lado la seguridad de la información ni la validación de la autenticidad de la voluntad de los Trabajadores, permite lograr un mejor acercamiento y facilitar un trámite para los Trabajadores; asimismo, con la promoción de decisiones informadas y responsables se contribuye de manera directa a la maduración por parte de la población de una cultura pensionaria cada vez más consciente y sólida, que permita a los Trabajadores contar con un patrimonio al momento de su retiro que asegure su bienestar y el de su familia; lo anterior, teniendo como contraste bajos costos para las AFORES, máxime si se considera que la propuesta se soporta en desarrollos y plataformas tecnológicas que ya se encuentran en operación y que, en consecuencia, sólo requieren ajustes menores para ser implementados. Asimismo, de acuerdo con las ideas ya expuestas, la entrega de recursos de manera adicional al pago de una pensión para los Trabajadores, de forma expedita y pronta, representa un impacto positivo para las economías familiares, minimizando el costo de dicha transferencia a los ajustes informáticos necesarios para identificar a los Trabajadores susceptibles de dicho depósito, tomando en consideración que ya se encuentran en operación y vigentes tanto las bases de datos necesarias para realizar esa identificación, así como los canales de pago correspondientes.*"

En este sentido, la COFEMER considera que mediante la implementación del anteproyecto en comento, permite un acceso simplificado, pronto y expedito a los adultos de más de 65 años no hayan recibido sus recursos y tengan ese derechos, además de aprovechar el uso de las tecnologías de la información en los sistemas de ahorro para el retiro y reducir las cargas administrativas que enfrentan los trabajadores en la disposición de sus recursos.

Bajo tales consideraciones, se estima que los beneficios aportados por la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

2



VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

De acuerdo a la información proporcionada por la SHCP en el formulario de la MIR, esta Comisión advierte que con la emisión del anteproyecto se actualizarán los trámites *CONSAR-06-006 Alta y Actualización en el Registro de Usuarios Autorizados para operar el SIE, CONSAR-02-013 Registro General de Poderes y CONSAR-06-026 Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3*. Lo anterior, a efecto de ajustarse a las disposiciones establecidas en la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Comisión que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite a modificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se ha recibido el siguiente comentario de un particular interesado en la propuesta regulatoria:

Identificador	Remitente	Fecha
B000172155	C. José Manuel Chantiri Jiménez	16 de junio de 2017

Mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20295>

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la SHCP incluyó como anexo a la MIR el documento denominado *20170619175420_42880_Respuesta comentario particular CUO-COFEMER 20170619_174500.pdf* brindando atención a los comentarios del particular presentados en la COFEMER.

Igualmente, esta Comisión observa que la herramienta informática que permite determinar el impacto potencial de los anteproyectos sometidos al procedimiento de mejora regulatoria, no determinó que se tuviera que realizar el llenado de un formulario con análisis de impacto en la competencia para este anteproyecto. En ese sentido, esta Comisión coincide con dicha determinación y, por tanto la COFEMER no realizó notificación alguna a la Comisión Federal de Competencia Económica del formulario de la MIR y del anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

RECIBIDO

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

22 JUN 2017

RECIBIDO

FUBRICA: Jorge 10:20